

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/119/2015

Relativo al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/DEN/008/15.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

- 1.- Que con fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, el Licenciado Jesús George Zamora, Director de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio IEEM/DO/0421/2015, puso en conocimiento de la Contraloría General que el C. Carlos Pablo Leyva, presuntamente incumplió el apartado "K" párrafo séptimo de los *"Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015"*, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/25/2014, al participar como Consejero Electoral en la sesión del treinta de enero de dos mil quince, del Consejo Distrital Electoral XXIV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México; toda vez que fue seleccionado como Capacitador Asistente Electoral en el Instituto Nacional Electoral; lo anterior según se refiere en el Resultando Primero del proyecto de resolución de ese Órgano de Control Interno motivo del presente Acuerdo.
- 2.- Que el dieciocho de febrero de dos mil quince, la Contraloría General, con motivo de lo expuesto en el Resultando anterior, dictó Acuerdo, mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto, bajo el número de expediente IEEM/CG/DEN/008/15, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del mismo.
- 3.- Que el día veinticuatro de marzo del dos mil quince, la Contraloría General, dictó Acuerdo, mediante el cual determinó que no se advirtió

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

que la C. Juana Isela Sánchez Escalante, Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Electoral XXIV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, haya hecho o dejado de hacer alguna conducta para la consumación de la irregularidad administrativa imputable al C. Carlos Pablo Leyva; así mismo se ordenó instaurar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano indicado y citarlo a Garantía de Audiencia, en virtud de contar con elementos suficientes que presumían una irregularidad atribuible a su persona; lo anterior tal y como se menciona en el Resultando Sexto del proyecto de resolución en análisis.

El carácter de servidor público electoral que tuvo el ciudadano mencionado hasta el día treinta de enero del presente año, se acreditó en los términos que se indican en el inciso a) del Considerando II del referido proyecto de resolución.

Asimismo, en el inciso b) del mismo Considerando, se señala la irregularidad administrativa atribuida a su persona, que se hizo consistir en:

Que a partir del veintidós de enero del dos mil quince, Usted, teniendo vigente el cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital Electoral XXV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, se desempeñó dentro del Instituto Nacional Electoral como Capacitador Asistente Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 20 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México; el cual prohíbe a las ciudadanas y los ciudadanos designados como consejeras y consejeros electorales propietarios desempeñar cualquier otro cargo o puesto dentro del Instituto Nacional Electoral o los órganos electorales locales; situación que constituye una presunta inobservancia y trasgresión al artículo 42 fracción XXXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece "...XXXIV. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables."; toda vez que el párrafo séptimo del apartado "K" de los Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/25/2015, publicado en Gaceta de Gobierno el primero de septiembre de dos mil catorce, dispone que "Las ciudadanas y los ciudadanos designados como consejeras y consejeros electorales propietarios deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro cargo o puesto dentro del INE o los órganos locales electorales..." Así las cosas Usted, de manera irregular y con plena conciencia de su actuar, siendo Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital Electoral XXIV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, no se abstuvo de ingresar al Instituto Nacional Electoral para desempeñarse como Capacitador Asistente Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 20 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, a partir del día veintidós de enero de dos mil quince; por lo que se presume que ha incurrido en conducta contraria a los principios de legalidad y de profesionalismo que entre otros, debe distinguir el quehacer de los servidores públicos electorales en el ejercicio de sus funciones."

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

- 4.- Que en fecha veinticinco de marzo del dos mil quince, la Contraloría General, citó a Garantía de Audiencia al ciudadano Carlos Pablo Leyva; notificándole el oficio citatorio número IEEM/CG/0860/2015, en el cual se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que se basó la autoridad instructora para hacerlo, su derecho a ofrecer pruebas y alegar, por si o por medio de defensor, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, según se precisa en el Resultando Séptimo del proyecto de mérito.
- 5.- Que el nueve de abril de dos mil quince, se tuvo por desahogada la garantía de audiencia del ciudadano Carlos Pablo Leyva, quien compareció mediante escrito de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, situación que se hizo constar en la diligencia que se realizó para tal efecto. Posteriormente el día veinte de abril del año dos mil quince, el C. Carlos Pablo Leyva, presento escrito en el cual vertió aclaraciones y consideraciones en torno a la conducta que se le atribuyó; como se señala en los Resultandos Octavo y Decimo del citado proyecto.
- 6.- Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente IEEM/CG/DEN/008/15 y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha doce de mayo de dos mil quince, por el que determina que el ciudadano Carlos Pablo Leyva es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó y le impone la sanción consistente en amonestación.
- 7.- Que mediante oficio número IEEM/CG/1459/2015, de fecha catorce de mayo de dos mil quince, el M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez Contralor General de este Instituto, remitió a la Presidencia de este Órgano Superior de Dirección, la resolución emitida en el expediente IEEM/CG/DEN/008/15 de fecha doce de mayo del año en curso, constante en veinte fojas útiles, a fin de que la misma fuera puesta a consideración del pleno del Consejo General de este Instituto.
- 8.- Que el catorce de mayo de dos mil quince, el Consejero Presidente de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/1353/15, de la misma fecha, envió el oficio y la resolución aludida en el Resultando 6, a la Secretaría Ejecutiva, a

efecto de que por su conducto sea sometida a la consideración del este Consejo General; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 197, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo cuarto, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- V. Que el párrafo segundo del artículo 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo 42 de la Ley en comento, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza.

- VI.** Que el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios contempla como sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria a la Amonestación la cual podrá ser impuesta solo en dos ocasiones, en un lapso de cinco años, por diversos actos o hechos relacionados con el servicio público.
- VII.** Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.
- VIII.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- IX.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 197 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las analice y emita el proyecto respectivo.
- X.** Que el artículo 22 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México establece que las resoluciones mediante las que se impongan

cualquier sanción, se inscribirán en un registro que llevará la Contraloría General.

- XI.** Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 197, párrafos primero y cuarto fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución respectiva.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad, así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General motivo de este Acuerdo, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del ciudadano Carlos Pablo Leyva, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en el mismo se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones

del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se aprueba el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/DEN/008/15, emitido por la Contraloría General de este Instituto, por el que impone al ciudadano Carlos Pablo Leyva sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria consistente en Amonestación, documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano Carlos Pablo Leyva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II, del artículo 59, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.
- TERCERO.-** Se instruye al Secretario del Consejo General, remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.
- CUARTO.-** En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/DEN/008/15, como asunto total y definitivamente concluido.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el

día diecinueve de mayo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

IEEM/CG/DEN/008/15

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del C. Carlos Pablo Leyva, quien hasta el treinta de enero de dos mil quince, desempeñó el cargo de Consejero Electoral Propietario 5 en el Consejo Distrital Electoral XXIV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, instalado para el Proceso Electoral 2014-2015 y;

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que con fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, el Licenciado Jesús George Zamora, Director de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio IEEM/DO/0421/2015, puso en conocimiento de esta autoridad que el C. Carlos Pablo Leyva, presuntamente incumplió el apartado "K" párrafo séptimo de los "*Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015*", aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo IEEM/CG/25/2014, al participar como Consejero Electoral en la sesión del treinta de enero de dos mil quince del Consejo Distrital Electoral XXIV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México; toda vez que fue seleccionado como Capacitador Asistente Electoral en el Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO.- Derivado de ello, esta Contraloría General, el día dieciocho de febrero de dos mil quince, dictó acuerdo mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto bajo el número de expediente **IEEM/CG/DEN/008/15**, determinándose el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.

TERCERO.- Mediante oficio IEEM/CG/0510/2015 del dieciocho de febrero de dos mil quince, se solicitó al Licenciado Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, que informara a esta Contraloría General, si el C. Carlos Pablo Leyva, fue seleccionado como Capacitador Asistente Electoral (CAE) del Instituto Nacional Electoral (INE) y en caso afirmativo que precisara la fecha en que fue seleccionado y a partir de cuándo entró en funciones. Al respecto dicha solicitud fue atendida a través del oficio INE-JLE-MEX/VE/0322/2015 de fecha tres de marzo de dos mil

quince, el cual se hizo llegar a esta Contraloría General mediante oficio IEEM/PCG/PZG/0634/15, firmado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. Documentos que fueron agregados al expediente en que se actúa, en cumplimiento al acuerdo de integración del cinco de marzo de dos mil quince.

CUARTO.- Mediante oficio IEEM/CG/0554/2015 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, se solicitó diversa información y documentación a la C. Juana Isela Sánchez Escalante, Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Electoral XXIV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, tales como el trámite que le dio a los oficios: IEEM/DO/0310/2015, IEEM/DO/0339/2015 e IEEM/DO/0389/2015; fecha y hora en que se le notificó al C. Carlos Pablo Leyva, el contenido del oficio IEEM/CDEXXIV/0003/2015 de fecha treinta de enero del año en curso y copia certificada del acuse de recibo respectivo; así como copia certificada del acuse de recibo del oficio IEEM/JDEXXIV/0061/2015 de fecha cuatro de febrero de dos mil quince y los documentos descritos; copia certificada del acta de sesión del Consejo Distrital Electoral XXIV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, de fecha treinta de enero de dos mil quince y el informe de fecha seis de febrero del mismo año, en su carácter de Presidenta del Consejo Distrital Electoral XXIV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, que se relaciona con el documento por el cual se le informó que el C. Carlos Pablo Leyva, fue seleccionado como Capacitador Asistente Electoral. Solicitud que fue atendida mediante oficio IEEM/JDEXXIV/0106/2015 del veintiocho de febrero del año en curso; mismo que fue agregado conjuntamente con sus anexos al expediente en que se actúa, en cumplimiento al acuerdo de integración del tres de marzo de dos mil quince.

QUINTO.- A través del oficio IEEM/CG/0555/2015 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, se solicitó a la Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, copia certificada de los acuses de recibo de los oficios IEEM/DO/0310/2015, IEEM/DO/0339/2015 e IEEM/DO/0389/2015, del veintinueve de enero, cuatro y diez de febrero, respectivamente, todos del año dos mil quince, así como del nombramiento de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXIV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, expedido a favor del C. Carlos Pablo Leyva; copia certificada del oficio IEEM/JDEXXIV/0072/2015 de fecha once de febrero de dos mil quince y de su expediente personal; solicitando además el domicilio que tiene registrado en el Instituto; solicitud que fue atendida mediante oficio IEEM/DO/0541/2015 del veintisiete de febrero de dos mil quince; mismo que fue agregado conjuntamente con los anexos al expediente en que se

actúa, en cumplimiento al acuerdo de integración del tres de marzo de dos mil quince.

SEXTO.- El día veinticuatro de marzo de dos mil quince, esta Contraloría General dictó acuerdo, mediante el cual se determinó que no se advirtió que la C. Juana Isela Sánchez Escalante, haya hecho o dejado de hacer alguna conducta para la consumación de la irregularidad administrativa imputable al C. Carlos Pablo Leyva; asimismo se ordenó instaurar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano indicado y citarlo a Garantía de Audiencia, en virtud de contar con elementos suficientes que presumían una irregularidad atribuible a su persona.

SÉPTIMO.- En fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, esta autoridad instructora citó a Garantía de Audiencia al C. Carlos Pablo Leyva, notificándole el oficio citatorio número IEEM/CG/0860/2015, en el cual se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que se basó esta autoridad para hacerlo, su derecho a ofrecer pruebas y alegar, por sí o por medio de defensor, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

OCTAVO.- En fecha nueve de abril de dos mil quince, se desahogó la Garantía de Audiencia del C. Carlos Pablo Leyva, quien compareció mediante escrito de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, situación que se hizo constar en la diligencia que se realizó para tal efecto.

NOVENO.- El catorce de abril de dos mil quince, le fue notificado al C. Carlos Pablo Leyva la diligencia del desahogó de su Garantía de Audiencia.

DÉCIMO.- Mediante escrito de fecha veinte de abril de dos mil quince, el C. Carlos Pablo Leyva, presentó escrito en el cual vertió aclaraciones y consideraciones en torno a la conducta que se le atribuye, mismo que fue agregado al expediente en que se actúa, en cumplimiento al acuerdo de integración del veintitrés de abril de dos mil quince, siendo notificado el veinticuatro del referido mes y año.

DÉCIMO PRIMERO.- A través del oficio IEEM/CG/1397/2015 de fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se solicitó a la Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, informara a esta Contraloría General, el grado de estudios que tiene registrado en su expediente el C. Carlos Pablo Leyva, así como su participación en anteriores procesos electorales; solicitud que fue atendida mediante oficio IEEM/DO/2408/2015, mismo que fue agregado al expediente en

que se actúa, en cumplimiento al acuerdo de integración del siete de mayo del año en curso.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante oficio IEEM/CG/1398/2015 de fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se solicitó a la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, informara a esta Contraloría General, la cantidad que por concepto de dieta percibía el C. Carlos Pablo Leyva. Solicitud que fue atendida mediante oficio IEEM/DA/1618/2015, mismo que fue agregado al expediente en que se actúa, en cumplimiento al acuerdo de integración del siete de mayo del año en curso.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 169 y 197 del Código Electoral del Estado de México; 3 fracción VII, 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6 y 8, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del C. Carlos Pablo Leyva, quien hasta el treinta de enero de dos mil quince, desempeñó el cargo de Consejero Electoral en el Consejo Distrital Electoral XXIV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, instalado para el Proceso Electoral 2014-2015.

II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputada al presunto responsable y por la cual, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con la copia certificada del acuse de recibo del nombramiento que se le expidió como Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital Electoral XXIV, con cabecera

en Nezahualcóyotl, Estado de México, en fecha siete de noviembre de dos mil catorce, visible a foja 000039 del expediente en que se actúa, signado por el Licenciado Pedro Zamudio Godínez y por el Maestro en Administración Pública Francisco Javier López Corral, Consejero Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral del Estado de México, en cuyo contenido se establece que la vigencia del mismo, corre del tres de noviembre a la fecha en que se realice la sesión de clausura derivado de la conclusión del Proceso Electoral de Diputados y miembros de los Ayuntamientos dos mil catorce dos mil quince, del Estado de México; sin embargo dicho cargo concluyó el treinta de enero de dos mil quince, derivado de su renuncia al cargo, de acuerdo con lo establecido en la copia certificada del escrito de renuncia y del acta circunstanciada de fecha treinta de enero de dos mil quince, visibles a fojas 0000066 y 0000067 del expediente indicado. Nombramiento y acta circunstanciada que se valoran en términos de lo establecido por los artículos 58, 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para demostrar que el C. Carlos Pablo Leyva, desempeñó el cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXIV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, en el periodo comprendido del tres de noviembre de dos mil catorce al treinta de enero de dos mil quince; y que al relacionarse con el escrito de renuncia, de conformidad con los artículos 95, 101, 102 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se colige el período durante el cual el C. Carlos Pablo Leyva, prestó sus servicios para el Instituto Electoral del Estado de México.

b) La irregularidad administrativa que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/0860/2015 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, tal y como se desprende de la Cédula de Notificación que obra a foja 0000193 del expediente que se resuelve, se hizo consistir en:

Que a partir del veintidós de enero de dos mil quince, Usted, teniendo vigente el cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital Electoral XXIV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, se desempeñó dentro del Instituto Nacional Electoral como Capacitador Asistente Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 20 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México; el cual prohíbe a las ciudadanas y los ciudadanos designados como consejeras y consejeros electorales propietarios desempeñar cualquier otro cargo o puesto dentro del Instituto Nacional Electoral o los órganos electorales

locales; situación que constituye una presunta inobservancia y transgresión al artículo 42 fracción XXXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece "...XXXIV. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables."; toda vez que el párrafo séptimo del apartado "K" de los Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/25/2014, publicado en Gaceta del Gobierno el primero de septiembre de dos mil catorce, dispone que "Las ciudadanas y los ciudadanos designados como consejeras y consejeros electorales propietarios deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro cargo o puesto dentro del INE o los órganos electorales locales..." Así las cosas Usted, de manera irregular y con plena conciencia de su actuar, siendo Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital Electoral XXIV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, no se abstuvo de ingresar al Instituto Nacional Electoral para desempeñarse como Capacitador Asistente Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 20 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, a partir del día veintidós de enero de dos mil quince; por lo que se presume que ha incurrido en conducta contraria a los principios de legalidad y de profesionalismo que entre otros, debe distinguir el quehacer de los servidores públicos electorales en el ejercicio de sus funciones."

III.- En respuesta al oficio IEEM/CG/0860/2015 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, el C. Carlos Pablo Leyva, en fecha dos de abril de dos mil quince, visible a fojas 0000197 a 0000199, presentó en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, un escrito para desahogar su garantía de audiencia, en el cual realizó las manifestaciones que consideró convenientes, no ofreció pruebas y formuló sus alegatos. Por lo que con fecha nueve de abril de dos mil quince, día y hora fijados para la diligencia mencionada, se elaboró el acta administrativa donde se determinó tener por desahogada la Garantía de Audiencia del C. Carlos Pablo Leyva.

IV.- La responsabilidad atribuida al C. Carlos Pablo Leyva se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que desempeñó en el Instituto Electoral del Estado de México, el cargo de Consejero Electoral Propietario 5 en el Consejo Distrital Electoral XXIV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, en el

periodo comprendido del tres de noviembre de dos mil catorce al treinta de enero de dos mil quince; lo cual se demuestra con los siguientes medios de convicción:

a) Copia certificada del nombramiento que se le expidió, como Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital Electoral XXIV, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, en fecha siete de noviembre de dos mil catorce, visible a foja 0000039 del expediente en que se actúa, signado por el Licenciado Pedro Zamudio Godínez y por el Maestro en Administración Pública Francisco Javier López Corral, Consejero Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral del Estado de México, en cuyo contenido se establece que la vigencia del mismo, corre del tres de noviembre a la fecha en que se realice la sesión de clausura derivado de la conclusión del Proceso Electoral de Diputados y miembros de los Ayuntamientos dos mil catorce dos mil quince, del Estado de México; esta documental se valora en términos de lo establecido por los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para acreditar que a partir del tres de noviembre de dos mil catorce, el C. Carlos Pablo Leyva se desempeñó como Consejero Electoral Propietario 5 en el Consejo Distrital Electoral XXIV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México. **b)** Copia certificada del acta de Sesión Ordinaria No. 2 del Consejo Distrital Electoral XXIV, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, realizada el día treinta de enero de dos mil quince, visible a fojas 0000085 a 0000101 del expediente que se resuelve. Documental que se valora en términos de lo establecido por los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y acreditan que el C. Carlos Pablo Leyva asistió y participó en la sesión ordinaria del Consejo Distrital Electoral XXIV, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, celebrada el día treinta de enero de dos mil quince. **c)** Copia certificada del acta circunstanciada de fecha treinta de enero de dos mil quince, visible a foja 0000067 del expediente indicado, en la que se hizo constar: "**CUARTA.-** Que una vez tomada la decisión por el C. CARLOS PABLO LEYVA, presentó su renuncia por escrito con fecha treinta de enero del año en curso", elaborada en el Consejo Distrital Electoral XXIV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, misma que se valora en términos de lo establecido por los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. **d)** Copia certificada del escrito de renuncia al cargo de Consejero Electoral Propietario 5 en el Consejo Distrital Electoral XXIV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México suscrito por el C. Carlos Pablo Leyva, en fecha treinta de enero de dos mil quince, visible a foja 0000066 del expediente que se resuelve, mismo que se valora en términos de lo establecido por los artículos 95, 101, 102 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que al ser adminiculada con

la Copia certificada del acta circunstanciado de fecha treinta de enero de dos mil quince, visible a foja 0000067 del expediente indicado, elaborada con motivo de dicha renuncia, se demuestra que el C. Carlos Pablo Leyva, hasta el treinta de enero de dos mil quince, se desempeñó como Consejero Electoral Propietario 5 en el referido Órgano Desconcentrado. Con las documentales indicadas en este Considerando y de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, queda demostrado que el C. Carlos Pablo Leyva, desempeñó el cargo de Consejero Electoral Propietario 5 del Consejo Distrital Electoral XXIV con sede en Nezahualcóyotl, Órgano Desconcentrado del Instituto Electoral del Estado de México, durante el periodo comprendido del tres de noviembre de dos mil catorce al treinta de enero de dos mil quince. No pasa desapercibido que con fecha diez de noviembre de dos mil catorce, fue publicado en Gaceta de Gobierno del Estado de México, el Acuerdo IEEM/CG/67/2014 por el que se designa a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del día tres de noviembre de dos mil catorce, el cual, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al adminicularlo con los anteriores elementos de prueba acreditan que el C. Carlos Pablo Leyva fue nombrado Consejero Electoral Propietario 5 en el Consejo Distrital Electoral XXIV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Ahora bien, por lo que hace al cargo que desempeñó el C. Carlos Pablo Leyva como Capacitador Asistente Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 20, del Instituto Nacional Electoral, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, se demuestra con los siguientes medios de convicción: **a)** Copia del oficio INE-JLE-MEX/VE/0322/2015 de fecha tres de marzo de dos mil quince, visible a foja 0000164 del expediente que se resuelve, mediante el cual, el Licenciado Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, le remitió al Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México, *"...copia certificada del acuerdo A05/INE/MEX/CD20/16-01-2015, de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, mediante el cual se designó a los ciudadanos que se desempeñaran como capacitadores-asistentes electorales...en el cual consta la designación del C. Carlos Pablo Leyva como Capacitador-Asistente Electoral adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 20, con cabecera en Cd. Nezahualcóyotl; así como, copia certificada de la nómina correspondiente a la primera quincena del mes de febrero del año en curso..."*, misma que se valora y adminicula con el oficio

IEEM/PCG/PZG/0634/15, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con el cual el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, remitió a esta Contraloría General la copia certificada del acuerdo y de la nómina referidos y que en términos de lo establecido por los artículos 95, 100, 104 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, hacen prueba de que el C. Carlos Pablo Leyva, se encuentra laborando para el Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 20 del Instituto Nacional Electoral, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México desde el veintidós de enero de dos mil quince. **b)** Copia certificada del acuerdo A05/INE/MEX/CD20/16-01-2015, visible a fojas 0000165 al 0000175 del expediente que se acuerda, en su punto **Primero** se designó al personal administrativo con carácter temporal a sesenta y siete Capacitadores-Asistentes Electorales en cuyo listado aparece en el numeral 60 el nombre de Pablo Leyva Carlos; asimismo en su punto **Segundo** se aprecia el siguiente texto: *"Se instruye a la 20 Junta Distrital Ejecutiva para que realice los trámites administrativos correspondientes a efecto de contratar de manera temporal al personal señalado en el punto anterior como Capacitadores-Asistentes Electorales, por el período comprendido del 22 de enero al 15 de junio de 2015."* Documental que se valora en términos de lo establecido por los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para acreditar que a partir del veintidós de enero de dos mil quince, el C. Carlos Pablo Leyva, fue designado Capacitador-Asistente Electoral. **c)** Copia certificada de la nómina de pago de los Capacitadores Asistentes Electorales correspondiente a la tercera quincena del año dos mil quince, agregada a foja 0000176 de los autos del expediente que resuelve, en el cual aparece el pago que el Instituto Nacional Electoral le hizo al C. Carlos Pablo Leyva, por su trabajo como Capacitador Asistente Electoral. Documental que se valora en términos de lo establecido por los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para demostrar que a partir del veintidós de enero de dos mil quince, el C. Carlos Pablo Leyva se desempeña como Capacitador-Asistente Electoral dentro del Instituto Nacional Electoral.

Cabe hacer mención que el escrito mediante el cual, el C. Carlos Pablo Leyva, compareció a la audiencia de desahogó de su garantía de audiencia, entre otras cosas manifestó:

"...se contesta el escrito en el que me han notificado, y donde se me informa que se llevara a cabo el desahogo de garantía de audiencia para el día nueve de abril de dos mil quince a las once horas. Yo les hago patente que en ese acto

solicito sea agregado para la fecha que se señala y se tenga por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias por el suscrito...El escrito (Oficio número IEEM/CG/0860/2015) viola notoriamente mis derechos consagrados en la Carta Magna...puesto que toda denuncia debe proceder el Nombre de quien denuncia, los hechos, motivos, fundamentos, debí de ser notificado en tiempo y forma, para poder tener acceso al expediente y estar en posibilidad de poder tener una defensa adecuada de los hechos que se me imputan sobre las pruebas y preceptos de derecho con los que se me acusa, como mínima situación que en mi caso nunca aconteció...ya que el escrito en que se me notifica es vago y obscuro, carente de hechos claros, circunstancias de modo tiempo y lugar, además de no contar con pruebas que se me hayan allegado para hacer mi defensa...En primer lugar se quiere aclarar que el suscrito nunca ha tenido la intención de perjudicar en forma alguna el proceso electoral, ni mucho menos causar un mal al mismo, como inquisitoriamente se manifiesta y pretenden hacer creer, ya que están actuando con evidente mala fe y difamando al suscrito cuando se asevera que, yo de manera irregular y con plena conciencia de mi actuar, no me abstuve de ingresar al Instituto Nacional Electoral para ser CAE, es decir ustedes están faltando al principio de imparcialidad ya que ustedes no pueden pensar por el suscrito, ni mucho menos aseverar que tuve plena conciencia de mi actuar, puesto que en su aseveración no tienen prueba alguna, rompiendo el principio de imparcialidad con el que se deben conducir, además de que no pueden ser inquisitorios, y propiamente sentenciar hechos cuando aún no han sido juzgados. Por otro lado pretender pasar desapercibido el principio pro persona, que se encuentra consagrado y privilegiado por órganos internacionales, que va enlazado con los razonamientos que pretendo expresar y que desde este momento solicito se haga valer en lo que más convenga a los intereses del suscrito:

Que no estaba enterado de que con mi actuar causaría algún mal al proceso electoral, y que hasta ahora no sé cuál ha sido el perjuicio que cause, pero quiero que quede claro que nunca actué de mala fe ya que en ningún momento fue mi intención actuar con mala intención, y que sobre todo desconocía completamente que solo podía tener un cargo, ya que como ambos casos el pago era de honorarios, y desconocía que no era posible, pues nunca se me notificó dichos ordenamientos y disponiendo sin conceder que así fue, no fue mi intención desobedecer la norma que reitero no conocía, y no comprendía que de haberlo sabido inmediatamente hubiera presentado mi renuncia, que fue hasta el día en que se me notificó por instrucciones del Director de Organización, que se me consultara por cuál de los dos cargos deseaba optar, y en su caso presentara la documentación que acreditara la decisión que tomara, es decir me estaban obligando a renunciar a uno de los dos cargos...A pesar que el cargo del INE es de carácter de honorarios, y de que con el sueldo del IEEM como consejero no cubría mis necesidades básicas, y por necesidades tuve que considerar la posibilidad de quedarme como CAE en el INE, no pretendiendo más que cubrir mis necesidades básicas de subsistencia, es decir, nunca tuve la intención de causar un mal a nadie ni a la fecha sé que mal o perjuicio cause

porque nunca tuve la intención de actuar mal, ni contravenir normas que desconocía o vulnerada del Proceso electoral, ya que al contrario siempre eh contribuido al buen funcionamiento de los Procesos Electorales donde eh estado, nunca en mis participaciones he tenido siquiera una mala nota, cuento con buen historial laboral, así que por necesidad participe como CAE en el INE y en cuanto se solicitó mi renuncia la tuve que presentarla, y ni siquiera cuestione el actuar desapegado a derecho, solo por el simple hecho de creer en lo que me decían, y de buena fe la realice, no obstante considero que no están tomando en cuenta la no exigibilidad de otra conducta por parte de su suscrito, ya que vale por un poco más de sueldo ya que la dieta que proporciona el IEEM para Consejeros es muy baja y no es posible vivir con ese sueldo como empleo único, como para que nos limite contar con otro empleo, misma que de ser así también contraviene la Constitución Federal, ya que la dieta de Consejeros solo se paga por Sesiones y no se paga ningún otro actuar ni prestación alguna de Ley...”

Como puede apreciarse del contenido del texto transcrito, el C. Carlos Pablo Leyva esencialmente argumenta de manera enunciativa violación a sus derechos, cosa que en ningún momento ocurrió, toda vez que sus garantías de seguridad jurídica y de legalidad consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en todo momento han estado salvaguardadas, tal como se aprecia en las actuaciones de esta Autoridad Administrativa, específicamente en el oficio citatorio IEEM/CG/0860/2015, cuyo acuse de recibo obra agregado a fojas 0000189 al 0000192 del expediente que se resuelve y que advierte que fue notificado en términos de lo que marcan los artículos 25 fracción I, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, surtiendo sus efectos de conformidad con el artículo 28 fracción I del citado cuerpo normativo.

Así, en el oficio citatorio de referencia se establecen tanto el fundamento como el motivo por el cual se solicitó su comparecencia para el desahogo de su Garantía de Audiencia, cubriéndose todas las formalidades previstas por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; de igual manera, se le comunicó que en todo momento el expediente IEEM/CG/DEN/008/15 se encontraba a su disposición en esta Contraloría General para su consulta; consulta que subestimó y que no realizó.

Por lo que respecta al argumento que expresó el C. Carlos Pablo Leyva en su escrito, en el sentido de que “...no fue mi intención desobedecer la norma que reitero no conocía...”; al respecto, vale decir que tal argumento resulta insuficiente para justificar el incumplimiento a lo establecido en *el párrafo séptimo del apartado “K” de los Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de*

*Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, el cual fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/25/2014 de su sesión extraordinaria del día veintinueve de agosto de dos mil catorce, mismo que fue publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México, el primero de septiembre de ese mismo año; aunado a que en el punto **Cuarto** de la base **OCTAVA** de los Transitorios de la Convocatoria contenida en los Lineamientos referidos, que establece lo siguiente: "...**Cuarto**. Las ciudadanas y ciudadanos designadas y designados como **Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro cargo o puesto dentro del INE o de los organismos públicos locales electorales...**"; por lo tanto, a este particular es aplicable el principio de derecho que reza: "El desconocimiento de la Ley no exime del cumplimiento".*

En lo que hace al argumento del C. Carlos Pablo Leyva, respecto de que *"...la dieta que proporciona el IEEM para Consejeros es muy baja y no es posible vivir con ese sueldo como empleo único, como para que nos limite contar con otro empleo, misma que de ser así también contraviene la Constitución Federal, ya que la dieta de Consejeros solo se paga por Sesiones y no se paga ningún otro actuar ni prestación alguna de Ley..."*; se precisa que en el último párrafo de la base **SEGUNDA** de la Convocatoria aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. IEEM/CG/25/2014 en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de agosto de dos mil catorce, claramente se advirtió que a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales recibirían la gratificación o compensación que para el proceso electoral se determinara en el presupuesto de egresos del Instituto; por lo que el argumento en cuestión, tampoco constituye una excluyente de responsabilidad administrativa disciplinaria.

Asimismo, posterior al desahogo de Garantía de Audiencia, el C. Carlos Pablo Leyva, en fecha veinte de abril de dos mil quince, hizo llegar a la Contraloría General, un escrito en el cual vertió aclaraciones y consideraciones en torno a la conducta que se le atribuye, externando en esencia lo siguiente:

"...Que en primer lugar se quiere aclarar que el suscrito nunca ha tenido la intención de perjudicar en forma alguna el proceso electoral, ni mucho menos causar un mal al mismo...Que el INE y el IEEM, no tienen un procedimiento igual al que se aplica cuando un ciudadano que ha participado como representante de algún partido político, se le impide trabajar en el IEEM como

CAE o Instructor electoral, por tal motivo puede hacer los trámites respectivos para concursar e ingresar al INE, como CAE...Que esta acción de concursar por el cargo de CAE en el INE lo único que buscaba es mejorar la calidad de vida de mi familia, dado que el apoyo económico que percibe un consejero en cada sesión es más bajo que el sueldo de CAE en el INE. Yo tenía entendido que al estar en curso para CAEs y SE en el INE, todavía estaba concursando por un lugar en el INE como CAE, no que ya era yo parte de la plantilla aprobada de CAEs. Y en ese periodo fue cuando en oficio (IEEM/DO/0310/2015) de la vocalía de organización del IEEM, el Licenciado Jesús George Zamora me preguntaba por cual cargo optaba, y yo inmediatamente presente mi renuncia al cargo de Consejero electoral propietario del IEEM. De hecho en ese tiempo no había firmado ningún contrato, si no que apenas después de que me llegó el citatorio de contraloría del IEEM, me hicieron firmar un contrato extemporáneo del INE, en el que consta que yo laboro en el INE desde fecha 22 de enero de 2015...Espero que estos puntos expuestos aclaren más el modo como ocurrieron los hechos de los cuales se me acusa, y se me busca sancionar..."

De las aclaraciones y consideraciones contenidas en el texto transcrito, se advierte que el C. Carlos Pablo Leyva, optó por renunciar al cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXIV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México para desempeñarse como Capacitador-Asistente Electoral dentro del Instituto Nacional Electoral, adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 20 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, dado que el apoyo económico que según él percibía en el Instituto Electoral del Estado de México era muy poco y lo que buscaba era mejorar el nivel de vida de su familia; situación que tampoco justifica el incumplimiento en que incurrió a lo establecido en el párrafo séptimo del apartado "K" de los Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, además de que en ningún momento ofreció algún medio de prueba para justificar o desvirtuar la irregularidad que se le atribuyó. No obstante que el C. Carlos Pablo Leyva manifiesta que mediante "...oficio (IEEM/DO/0310/2015) de la vocalía de organización del IEEM, el Licenciado Jesús George Zamora me preguntaba por cual cargo optaba, y yo inmediatamente presente mi renuncia al cargo de Consejero electoral propietario del IEEM...", ello no desvirtúa la irregularidad atribuida, pues desde la convocatoria contenida en el Acuerdo No. IEEM/CG/25/2014 al que ya se ha hecho referencia, se insiste a los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, en el impedimento que tienen para desempeñar otro cargo o puesto dentro del Instituto Nacional Electoral, estando vigente su nombramiento como Consejera o Consejero Distrital o Municipal.

En tal tesitura, ha quedado demostrado que el actuar del C. Carlos Pablo Leyva, al desempeñarse como Capacitador-Asistente Electoral dentro del Instituto Nacional Electoral, adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 20 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México a partir del veintidós de enero de dos mil quince y estando vigente su cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital Electoral XXIV con sede en Nezahualcóyotl, Órgano Desconcentrado del Instituto Electoral del Estado de México, fue irregular y contraria a los principios de legalidad y de profesionalismo que debió observar durante el tiempo que se desempeñó como servidor público electoral en el Instituto Electoral del Estado de México; toda vez que su conducta constituye una inobservancia y transgresión a lo establecido en el párrafo séptimo del apartado "K" de los *Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015*, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/25/2014, publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México, el primero de septiembre de dos mil catorce, que dispone: "*Las ciudadanas y los ciudadanos designados como consejeras y consejeros electorales propietarios deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro cargo o puesto dentro del INE o los órganos electorales locales...*".

Así las cosas, el C. Carlos Pablo Leyva con su actuar vulneró el principio de profesionalismo, ya que éste refiere a los atributos que una persona puede exhibir en el desarrollo de una actividad, pudiendo ser observada mediante un comportamiento honesto, eficaz, eficiente, legal, calificado, responsable y capaz; características que se obtienen con constancia y disciplina desempeñada. Es entonces que al desempeñar otro cargo en el Instituto Nacional Electoral, en franca transgresión a la normatividad aplicable; se actualiza un desapego disciplinario.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que el C. Carlos Pablo Leyva, al desempeñarse como Capacitador-Asistente Electoral dentro del Instituto Nacional Electoral, adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 20 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México a partir del veintidós de enero de dos mil quince y estando vigente su cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital Electoral XXIV con sede en Nezahualcóyotl, Órgano Desconcentrado del Instituto Electoral del Estado de México, incumplió lo dispuesto en el párrafo séptimo del apartado "K" de los *Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para*

el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/25/2014, publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México, el primero de septiembre de dos mil catorce, infringiendo lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: "...XXXIV. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables."; actualizándose dicha infracción en razón de que debió abstenerse de ingresar al Instituto Nacional Electoral para desempeñarse como Capacitador Asistente Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 20 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, teniendo vigente el ejercicio de las atribuciones que le confería el nombramiento de Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital XXIV, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México; ya que incluso participó en la Sesión Ordinaria de dicho Consejo, efectuada el día treinta de enero de dos mil quince.

V.- Ahora bien, en cuanto a los alegatos vertidos por el C. Carlos Pablo Leyva concerniente a:

"... que el escrito en que se me notifica es vago y oscuro, carente de hechos claros, circunstancias de modo tiempo y lugar, además de no contar con pruebas que se me hayan allegado para hacer mi defensa...se quiere aclarar que el suscrito nunca ha tenido la intención de perjudicar en forma alguna el proceso electoral, ni mucho menos causar un mal al mismo, como inquisitoriamente se manifiesta y pretenden hacer creer, ya que están actuando con evidente mala fe y difamando al suscrito cuando se asevera que, yo de manera irregular y con plena conciencia de mi actuar, no me abstuve de ingresar al Instituto Nacional Electoral para ser CAE, es decir ustedes están faltando al principio de imparcialidad ya que ustedes no pueden pensar por el suscrito, ni mucho menos aseverar que tuve plena conciencia de mi actuar, puesto que en su aseveración no tienen prueba alguna, rompiendo el principio de imparcialidad con el que se deben conducir, además de que no pueden ser inquisitorios, y propiamente sentenciar hechos cuando aún no han sido juzgados. Por otro lado pretender pasar desapercibido el principio pro persona, que se encuentra consagrado y privilegiado por órganos internacionales, que va enlazado con los razonamientos que pretendo expresar y que desde este momento solicito se haga valer en lo que más convenga a los intereses del suscrito..."

Esta Autoridad, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, estima que dichos argumentos resultan ineficaces para desvirtuar la imputación precisada en el oficio citatorio IEEM/CG/0860/2015 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, en razón de que a través de éste fueron cubiertas las garantías de seguridad jurídica y de legalidad consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los requisitos establecidos en el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Asimismo, en cuanto hace al principio pro persona que aduce el C. Carlos Pablo Leyva, es de expresarse que este principio en su vertiente interpretativa implica la protección más amplia de la persona, cuando nos referimos a una norma jurídica, cuyo significado no es claro; pero no es el caso en el asunto que nos ocupa, ya que la simple literalidad del contenido del párrafo séptimo del apartado "K" de los Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, claramente precisa que tanto las ciudadanas, como los ciudadanos designados como consejeras y consejeros electorales propietarios deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro cargo o puesto dentro del INE o los órganos electorales locales; por lo tanto, al haber quedado plenamente demostrado que el C. Carlos Pablo Leyva, a partir del veintidós de enero de dos mil quince, ingresó al Instituto Nacional Electoral para desempeñarse como Capacitador Asistente Electoral adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 20 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, teniendo vigente el ejercicio de las atribuciones que le confería el nombramiento de Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital XXIV, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, cuya vigencia inició a partir del tres de noviembre y fenecía en la fecha en que se realizara la sesión de clausura derivado de la conclusión del Proceso Electoral de Diputados y miembros de los Ayuntamientos dos mil catorce dos mil quince, del Estado de México; transgredió la norma que le resultaba aplicable en función de su cargo como servidor público electoral.

VI. Que a la luz del análisis jurídico efectuado en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada al C. Carlos Pablo Leyva; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

A) Concerniente a la **gravedad de la infracción** respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida al C. Carlos Pablo Leyva, consistió en que teniendo vigente el cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital Electoral XXIV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, se desempeñó dentro del Instituto Nacional Electoral como Capacitador Asistente Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 20 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México; contraviniendo lo establecido en el párrafo séptimo del apartado "K" de los Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/25/2014, publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México, el primero de septiembre de dos mil catorce, el cual prohíbe a las ciudadanas y ciudadanos designados como consejeras y consejeros electorales propietarios desempeñar cualquier otro cargo o puesto dentro del Instituto Nacional Electoral o los órganos electorales locales; sin embargo de las constancias que integran el expediente que se resuelve, no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dos mil catorce dos mil quince, relativo a la elección de Diputados a la Legislatura del Estado y de miembros de los Ayuntamientos del Estado de México; si bien la conducta que nos ocupa, incumplió la fracción XXXIV del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, debe precisarse que la mencionada fracción XXXIV no se encuentra dentro de las conductas calificadas como graves, de acuerdo con lo establecido en el párrafo quinto fracción V del artículo 49 de la citada Ley.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada al C. Carlos Pablo Leyva, por los efectos y consecuencias, ésta es considerada como **no grave**.

B) Referente a los **antecedentes del infractor** es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno que acredite que el C. Carlos Pablo Leyva, haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Las condiciones socio-económicas del infractor a considerar para individualizar la sanción a imponer, permiten establecer que el C. Carlos Pablo Leyva, ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, el cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital Electoral XXIV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, del tres de noviembre al treinta de enero de dos mil quince, fecha en que presentó su renuncia al cargo. En su expediente personal que obra en los archivos de la Dirección de Organización del Instituto, no se cuenta con la información relativa a su grado de estudios, ni a su participación en otros procesos electorales, de acuerdo con lo establecido en la información proporcionada por dicha Dirección mediante oficio IEEM/DO/2408/2015, visible a foja 0000226 del expediente que se resuelve; y a la fecha de los hechos que se le atribuyen tenía un ingreso de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) menos las deducciones de Ley, por concepto de "dieta", de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración de este Organismo Electoral, mediante oficio IEEM/DA/1618/2015 visible a foja 0000223 del expediente que se resuelve.

En efecto, por el cargo que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su ingreso percibido derivado de las dietas y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que el servidor público electoral nombrado, al tener vigente el cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital Electoral XXIV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, y desempeñarse dentro del Instituto Nacional Electoral como Capacitador Asistente Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 20 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, cargos a los que accedió después de haber aprobado los procesos de selección correspondientes; se consideran situaciones que en suma le permitieron tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones, como ya se mencionó, al realizar la búsqueda en los archivos que obran en la Contraloría General; no se detectó antecedente alguno que demuestre que el C. Carlos Pablo Leyva, haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, del cual debe decirse que a la fecha no

se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida al C. Carlos Pablo Leyva, con fundamento en lo previsto por el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **amonestación**.

Se hace de conocimiento al C. Carlos Pablo Leyva, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el Juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

RESUELVE

PRIMERO.- Que el C. Carlos Pablo Leyva, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que dispone el apartado "K" de los Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/25/2014, publicado en Gaceta del Gobierno el primero de septiembre de dos mil catorce, que establece expresamente que: *"Las ciudadanas y los ciudadanos designados como consejeras y consejeros electorales propietarios deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro cargo o puesto dentro del INE o los órganos electorales locales..."*.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al C. Carlos Pablo Leyva, la sanción administrativa consistente en **amonestación**

para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XVII del Artículo 197 del Código Electoral del Estado de México, póngase a consideración del Consejo General la presente resolución.

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al C. Carlos Pablo Leyva.

QUINTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SÉPTIMO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad **IEEM/CG/DEN/008/15**, como asunto total y definitivamente concluido.

(Rúbrica)

Así lo resolvió el **M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez**, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las trece horas del día doce de mayo de dos mil quince.

OABD/ATC*